



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/559/2023

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Tecoyotitla, número cuatrocientos doce (412), colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil cincuenta (01050), Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, recibió el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/1260/2023, suscrito por el Subdirector de Atención Ciudadana de este Instituto, a través del cual se le informó que se recibió el reporte de un ciudadano quien manifestó que en el inmueble mencionado en el proemio se lleva a cabo una construcción después de las 20:00 horas y durante la madrugada. ----

2.- El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el veintiséis del mismo mes y año, por Miguel Ángel Juárez Mora, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintinueve de junio de la presente anualidad, mediante número de oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3884/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

3.- El diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de [REDACTED] señalando que por el horario en el que se realizó la visita no hubo persona alguna que exhibiera la documentación requerida en la orden de visita de verificación, razón por la cual acompañó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto. -----

4.- Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de cuenta y se previno a quien promueve bajo el apercibimiento que de no acreditar el interés de su representada así como la personalidad con la que actúa en el presente procedimiento, exhibiendo original o copia certificada del o los documentos que así lo acrediten, se tendría por no presentado el recurso y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

5.- El uno de agosto de dos mil veintitrés, fue ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por la ciudadana [REDACTED], quien presentó pruebas que consideró pertinentes para desahogar el requerimiento formulado en el punto inmediato anterior; escrito que fue acordado el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el que se tuvo por reconocida la personalidad con la que se ostentó y el interés de su representada en el presente procedimiento, además de tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a la persona que autorizó en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/559/2023

México, fijándose fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas. ---

6.- Seguida la secuela procesal, el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de la promovente o de la persona autorizada por la moral interesada; teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas, sin que se formularan alegatos correspondientes debido a la inasistencia indicada, y sin que se hubiere presentado por escrito alegato alguno, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las Colonias Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac publicado en la Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, particularmente a la Norma de Ordenación número 4, que aplica en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/559/2023

administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: PLENAMENTE CONSTITUITO EN EL DOMICILIO SEÑALADO UBICADO POR NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ INDICAR EL VISITADO EL C. [REDACTED] A QUIEN LE EXPLICÓ EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR MISMO QUE NOS PERMITE EL ACCESO Y PERSONA A QUIEN LE SON ENTREGADOS EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y EN COMPAÑÍA DE EL SE REALIZA UN RECORRIDO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA: A CONTINUACIÓN SE DESCLOSAN LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO LOS SIGUIENTES: 1. DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. SE TRATA DE INMUEBLE DELIMITADO POR BARDA DE PIEDRA BRAZA, MISMO QUE CUENTA CON DOS ACCESOS CONTROLADOS POR PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA. CADA UNO DE ELLOS CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR MEDIANTE CASETA DE VIGILANCIA Y PLUMA VEHICULAR. AL INTERIOR SE ADVIERTEN SIETE CUERPOS CONSTRUCTIVOS, CUATRO DE ELLOS EDIFICADOS EN PLANTA Y TRES NIVELES SUPERIORES CON USO DE OFICINAS, TRES DE ELLOS CONECTADOS ENTRE SÍ Y UNO INDEPENDIENTE. UN CUERPO CONSTRUCTIVO EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES. UN CUERPO CONSTRUCTIVO EDIFICADO EN PLANTA BAJA MISMO QUE SE UTILIZA COMO COMEDOR PARA LOS EMPLEADOS Y UN SÉPTIMO CUERPO CONSTRUCTIVO EDIFICADO EN PLANTA BAJA MISMO QUE SE UTILIZAN COMO USOS MÚLTIPLES, SE ADVIERTE ÁREA DE MANTENIMIENTO EN DONDE SE ADVIERTEN DOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ MISMO SE ADVIERTE UN ÁREA CENTRAL EN DONDE SE ADVIERTEN ÁREAS VERDES Y FUENTES, ES DE MENCIONAR QUE SE ADVIERTEN TRES SÓTANOS EN EL INMUEBLE QUE SON UTILIZADOS COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO. 2. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL PREDIO VISITADO. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ADVIERTEN TRABAJOS RECIENTES Y/O EN EJECUCIÓN. ASÍ MISMO NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN O MATERIALES PARA ESTA ACTIVIDAD. 3. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. EL USO ES DE OFICINAS. 4. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES. CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES Y DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS ÚNICAMENTE DE PLANTA BAJA. 5. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. 21.040 M2 (VEINTIUN MIL CUARENTA METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. 15.370 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) C) SUPERFICIE DE DESPLANTE. 5.670 M2 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) D) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA. 19.710 M2 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) 6. DESCRIBIR LA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS EXISTENTES DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ARQUITECTÓNICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ADVIERTEN TRABAJOS RECIENTES Y/O EN EJECUCIÓN. ASÍ MISMO NO SE ADVIERTEN TRABAJOS, TRABAJADORES O MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN. 7. INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE VITTO ALESSIO ROBLES Y ARENAL A UNA DISTANCIA DE CERO METROS YA QUE HACE ESQUINA



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/559/2023

DE 170 M LINEALES. POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN A., B., C. Y D. NO EXHIBE AL MOMENTO.

De lo anterior, de manera medular se desprende que el personal especializado en funciones de verificación observó un inmueble que se encuentra delimitado por piedra braza, que tiene dos accesos controlados por personal de seguridad privada y cada uno cuenta con acceso peatonal y vehicular, al interior de este se advirtieron siete cuerpos constructivos de los cuales cuatro están edificadas de planta baja y tres niveles que son ocupados como oficinas, otro está edificado de planta baja y cuatro niveles y los otros dos solo están edificados en planta baja, siendo ocupado uno como comedor y el otro para usos múltiples, además advirtió un área de mantenimiento, en donde hay dos generadores de energía eléctrica, áreas verdes y fuentes, así también indicó que cuenta con tres sótanos ocupados como estacionamiento; respecto a lo requerido en la orden de visita de verificación relativo a describir las intervenciones realizadas en el inmueble; el verificador asentó en el acta que no se advirtieron trabajadores de la construcción o materiales para esta actividad y que el aprovechamiento observado es el de oficinas; con relación a las mediciones obtenidas, las cuales se determinaron empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM150, se desprende lo siguiente:

Superficie total del predio	Veintiún mil cuarenta metros cuadrados (21,040m ²)
Superficie de área libre	Quince mil trescientos setenta metros cuadrados (15,370m ²)
Superficie de desplante	Cinco mil seiscientos setenta metros cuadrados (5,670m ²)
Superficie total construida a partir del nivel de banqueta	Diecinueve mil setecientos diez metros cuadrados (19,710m ²)

Con relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación que nos ocupa, no se exhibió ninguna.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio.

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/559/2023

II.- Ahora bien, toda vez que el objeto de la orden de visita de verificación, es determinar que la persona visitada cumpla cabalmente las disposiciones establecidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las Colonias Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac publicado en la Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres; particularmente a la Norma de Ordenación número 4, que aplica en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, numeral 4.1, en relación con los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal; 64, 68, 70 fracción I, y 191, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, mismos que refieren que para los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro determinado como Área de Conservación Patrimonial, como es el predio que nos ocupa, previo a la realización de cualquier intervención, la persona interesada deberá contar con dictamen técnico otorgado por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; lineamientos que para mejor referencia se citan a continuación: -----

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México el diez de mayo de dos mil once. -----

4. Áreas de Conservación Patrimonial -----

Las Áreas de Conservación Patrimonial son las poligonales en donde aplican normas, instrumentos, criterios y lineamientos específicos, con el objeto de salvaguardar su entorno urbano, arquitectónico y ambiental, para proteger, conservar, consolidar, recuperar y poner en valor las características que corresponden a su acervo histórico y constantes culturales, en cuanto a su estructura urbana, morfología urbana, imagen urbana, espacio público y estilos arquitectónicos; éstas se categorizan según sus características en zonas arqueológicas, artísticas e históricas, que son las que cuentan con declaratoria federal de zona de monumentos, así como las zonas patrimoniales reconocidas por la Secretaría; dichas poligonales se irán definiendo según el procedimiento indicado en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Cualquier trámite referente a uso del suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial, se sujetará a las siguientes normas y restricciones y a las que sobre esta materia establece el Programa Delegacional para todas o para alguna de las Áreas de Conservación Patrimonial: -----

4.1. Para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes, es requisito indispensable contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal. -----

Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/559/2023

Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.

Artículo 64. Se consideran afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México los bienes inmuebles de valor arqueológico, histórico y/o artístico, la obra escultórica en espacio público, las zonas donde estos se ubican, así como la nomenclatura y su traza urbana, y aún aquellos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo urbano arquitectónico que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones públicas.

Artículo 68. Las áreas de conservación patrimonial que dispone la Ley forman parte del patrimonio cultural urbano y su delimitación y regulación será de conformidad con lo que dispongan los Programas.

Artículo 70. La Secretaría aplicará los siguientes procedimientos en áreas de conservación patrimonial y elementos afectos al patrimonio cultural urbano, de conformidad con la Ley, los Programas y el Reglamento. Los requisitos de cada procedimiento se definirán en la normatividad aplicable.

I. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial.

Artículo 191. Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano.

Considerando que la persona especializada en funciones de verificación sustancialmente hizo constar que el aprovechamiento llevado a cabo en la totalidad del inmueble visitado es de oficinas, sin que al momento de la visita haya advertido la ejecución de algún trabajo de intervención reciente o en proceso esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento.

Bajo la tesis anterior, es innecesario entrar al estudio de las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como, de las pruebas aportadas pues su resultado en nada cambiaría el sentido del presente fallo administrativo.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/559/2023

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona interesada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

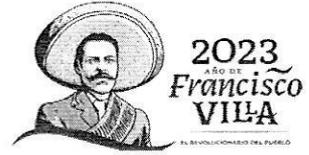
QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, por conducto de su representante legal la ciudadana [REDACTED] o a través del ciudadano [REDACTED]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/559/2023

autorizado en términos del artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

ELABORÓ: *A*
LIC. ADOLFO ODIN DÍAZ GONZÁLEZ

REVISÓ: *[Signature]*
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA